

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO:	MARIA AMPARO FERREIRA CUENCA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00021-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

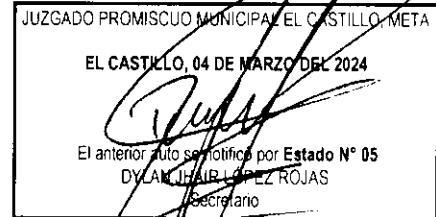
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 131).

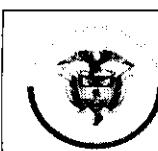
Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 130.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO:	JOSE EDILBERTO FLOREZ PINEDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00073-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

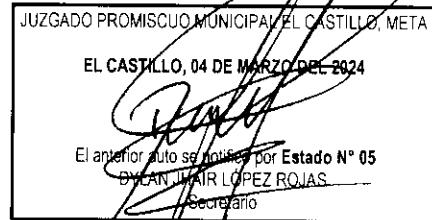
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 122).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 121.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



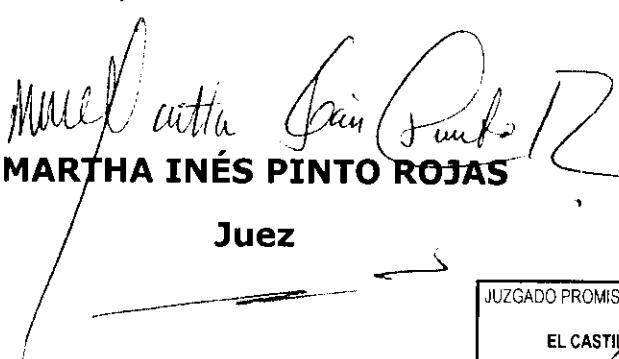
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LADY XIOMARA LINARES GUTIERREZ.
DEMANDADO:	MARLENY PERDOMO VALENCIA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00106-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **392** del C.G.P., para el día **JUEVES (25) de JULIO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA Y OTROS.
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00023-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que por medio de memorial allegado por el Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, y en verás de ser garantistas, se **APLAZA** la audiencia de fecha 05 de marzo de 2024, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR**, como curador Ad. Lítem de los **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO GONGORA (Q.E.P.D.)**.

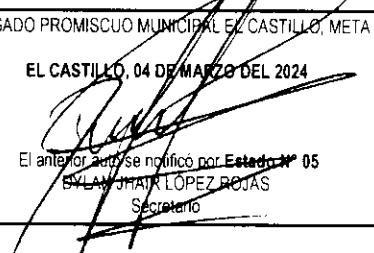
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 04 DE MARZO DEL 2024</p> <p></p> <p>El anterior acto se notificó por Estado N° 05 SYLVIA JHAIR LOPEZ ROJAS Secretaria</p>
--

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CLEOTILDA QUIROGA MARIN Y OTROS.
DEMANDADO:	CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00063-00
ASUNTO:	NIEGA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA – RECONOCE APoderado.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Conforme al memorial allegado por el Doctor Francisco Chivata Sánchez, obrante a folio anterior, y conforme a las solicitudes impetradas en dicho memorial se resolverán de la siguiente manera:

3. Se reconoce Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.
4. Se reanuda el proceso en referencia, terminando con la suspensión concedida por medio de auto de fecha 13 de septiembre de 2023, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, no se fijará fecha para iniciar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., pues evidencia el Despacho que el predio en Litis se encuentra en una zona con problemas de orden público, y se está a la espera de una respuesta de petición elevada al Consejo Superior de la Judicatura y al Tribunal Sala Civil de Villavicencio, para poder proceder con inspecciones judiciales por medios tecnológicos en predios que como este se encuentran en una zona de alto riesgo de seguridad.
5. Conforme a la renuncia de la Curadora Ad-Litem designada dentro de esta causa, se nombra como nuevo curador al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAIME AVILA CORTES.
DEMANDADO:	ALBA LUCIA GARZÓN ORTEGA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00078-00.
ASUNTO:	DESIGNA TOPOGRAFO.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al evidenciarse la necesidad de un topógrafo para poder continuar con el trámite del proceso en referencia.

Conforme a lo anterior y al evidenciarse que, por parte de secretaria, que en la lista de auxiliares de la justicia no se encuentra ningún topógrafo para ser designado, este Despacho procederá a designar como topógrafo al señor **JOSE ELI HERNANDEZ ZARTA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 17.304.743 de Villavicencio, quien allega la hoja de vida al Despacho y cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha labor.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 N° 1 y 7 del C.G.P., informándole que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación debe proceder a notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

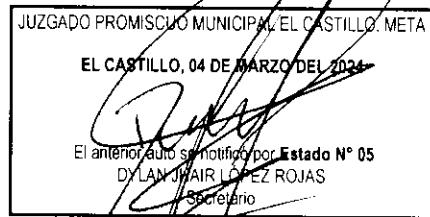
Como gastos topográficos se señala la suma de ochocientos mil pesos mcte (\$800.000), que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	ANDERSON GIOANNY ALFONSO BARBOSA.
DEMANDADO:	FRANCISCO ALFONSO NIÑO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00026-00.
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme al auto del 09 de septiembre de 2022, por medio del cual se admite la demanda en referencia, se profieren oficios 330 y 331, los cuales obran a folios 67 y s.s. del cuaderno principal, de lo anterior se requiere a la parte demandante, para que realice el trámite de dichos oficios, los cuales estarían pendientes para continuar con el proceso en referencia.

De lo anterior, se evidencia respuesta allegada por el Doctor Omar Pinzón Gallego, quien funge como curador Ad-Litem designado, de lo anterior de ordena integrar la respuesta al proceso para que obre dentro del mismo y se deja a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 04 DE MARZO DE 2024

El anterior auto se notificó por Estado N° 05
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS ALVAREZ.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00051-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que por medio de auto de fecha 24 de noviembre de 2023, obrante a folio 28 del C.P., se designó como curador ad-litem a la Doctora Lina María Bernal Rico, la cual a través de memorial allegado a esta judicatura el 19 de enero de 2024, informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador, pues se encuentra desempeñando un cargo público en la Alcaldía del Municipio del Castillo (M), de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO**, como curador Ad. Lítem de los **DEMANDADOS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

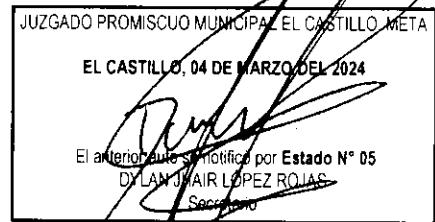
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE TORDECILLA PESTANA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00051-00
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD ORDENA CUMPLIR.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del memorial allegado por la apoderada de la parte actora, el cual solicita el emplazamiento del demandado, el cual fue ordenado por medio de auto de fecha 09 de febrero de 2024, este Despacho niega la solicitud, pues como ya se mencionó, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024 se ordenó el emplazamiento del demandado de la siguiente forma:

ORDENAR el emplazamiento del demandado señor, **ANDRES FELIPE TORDECILLA PESTANA**, en la **FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 293 DEL C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 108** del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** el día domingo.

De la publicación se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Ante este tipo de situaciones el Juzgado ha tomado cierta postura, pues se trata de un municipio donde su ciudadanía no cuenta con acceso a internet ni a computadores en su mayoría, por tal motivo este Despacho se ha considerado garantista y hace necesario recordar los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES**, por los cuales se debe regir esta Judicatura y la Ley en general, esto es; el reconocimiento del **PRINCIPIO DE DEBIDA NOTIFICACIÓN**, **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, y **PRINCIPIO DEL DERECHO A LA DEFENSA**, los cuales se hacen necesarios respetar pues son derechos fundamentales, y que prevalecen frente a una norma que no garantiza el mínimo de estos frente a una defensa o integración a un proceso.

Por tal motivo se ordena realizar en su primera etapa el emplazamiento según lo ordenado, allegar el mismo para proceder a incluirlo en el registro de personas emplazadas y poder nombrar curador Ad-Litem

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 04 DE MARZO DEL 2024 El anterior auto se notificó por Estado N° 05 DYLAN JAIR LOPEZ ROJAS Secretario
--

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY DIAZ VALERA Y OTROS.
DEMANDADO:	MARIA ADELA ALVAREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00061-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **MIERCOLES (10) de JULIO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la suspensión de cualquier tipo de actividad de explotación económica o comercial, hasta que se profiera fallo dentro de la presente causa, se **ADVIERTE** a la parte demandada que de hacer caso omiso a dicha orden las mejoras realizadas o explotaciones que se hagan dentro del predio, serán objeto de estudio para saber si son canceladas por sus mejoras o cobradas por su explotación, por cuanto ya cursa un proceso con el objeto de dirimir el conflicto que existe en el predio objeto de litigio, de un lote de terreno de una hectárea (1Ha); la cual hace parte de un terreno de mayor extensión de nueve (9) hectáreas y tres mil quinientos (3.500) metros cuadrados; cuyo lote que hace parte del predio denominado el Guadual, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-0004330, registrado en la oficina de instrumentos públicos de San Martín Meta, ubicado en el paraje o vereda el Cable del municipio de El Castillo Meta.

TERCERO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 04 DE MARZO DEL 2024

El anterior auto se notificó por Estado N° 05
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANYELA PAOLA MARULANDA VEGA.
DEMANDADO:	JOSE REINALDO BUITRAGO CARDENAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00001-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

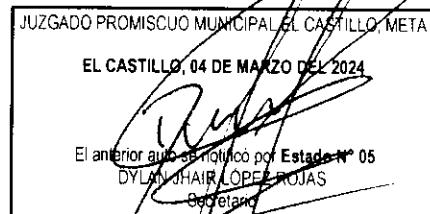
Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibidem y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la anterior demanda declarativa de Pertenencia incoada a través de apoderado judicial, por la señora **ANYELA PAOLA MARULANDA VEGA**, con el fin de que la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** en los siguientes aspectos:

6. Verifica el Despacho que se trata de proceso declarativo que se radica a través de correo electrónico, es decir que se debe tener en cuenta la norma establecida en la Ley 2213 de 2022, por tal motivo se ordena adjuntar certificado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la parte actora.
7. Adicionar dentro del libelo de la demanda, en los fundamentos de derecho la Ley 2213 de 2022.
8. Integrar a las notificaciones la información de las posibles direcciones de notificación de los demandados, o si es el caso informar que se desconocen las mismas y se solicite el emplazamiento, de conocerse alguna dirección electrónica proceder a realizar la notificación previa como lo estipula la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA OSORIO DE PRIETO.
DEMANDADO:	NEFTALY DE JESUS OSORIO OSORIO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00004-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 02 de febrero del 2024, por medio de la cual se declara la apertura de la sucesión en referencia, en los siguientes numerales y de la siguiente forma:

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda de sucesión, que instauran por medio de apoderado judicial el señor **ESTEBAN OSORIO OSORIO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 488, 489 y 490 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **NEFTALY DE JESUS OSORIO OSORIO (Q.E.P.D.)**, quien falleció en la ciudad Medellín del Ariari, Municipio de El Castillo - Meta, siendo este su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - RECONOCER al señor **ESTEBAN OSORIO OSORIO**, como heredero del causante en condición de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, citar a los demás herederos, señores **MARIA ANGELICA OSORIO DE PRIETO, MARIA LUCRECIA OSORIO OSORIO, MARIA ANGELICA LOPEZ OSORIO, MARIA SOLEDAD LOPEZ OSORIO, JESUS ANTONIO LOPEZ OSORIO, HENRY OSORIO OTALORA, NELSON OSORIO OTALORA, JOSE OMAR OSORIO OTALORA, JHON FREDY OSORIO OTALORA**, los cuales vendieron su derechos herenciales, para que informen mediante escrito si aceptan o repudian la herencia .

TERCERO. - ORDENAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. - Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del Artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibidem, el Juzgado ordena **EMPLAZAR las personas indeterminadas y herederos indeterminados del señor NEFTALY DE JESUS OSORIO OSORIO (Q.E.P.D.)**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento deberá efectuarse a través de un medio escrito de amplia circulación (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), o en cualquier otro medio masivo de comunicación como RCN Radio, Caracol Radio o Blue Radio.

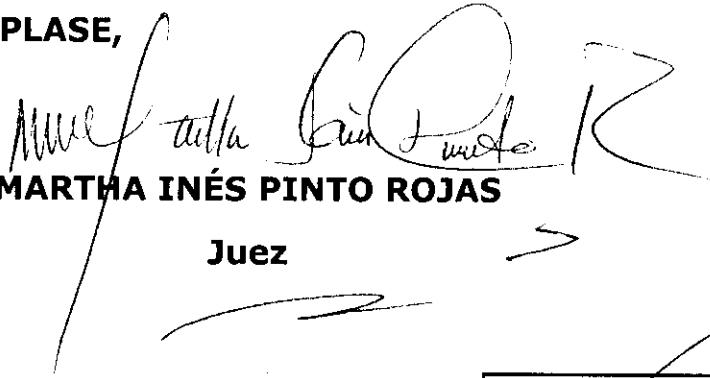
Lo anterior conforme a que este Despacho se ha considerado garantista y hace necesario recordar los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES**, por los cuales se debe regir esta Judicatura y la Ley en general, esto es; el reconocimiento del **PRINCIPIO DE DEBIDA NOTIFICACIÓN**, **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, y **PRINCIPIO DEL DERECHO A LA DEFENSA**, los cuales se hacen necesarios respetar pues son derechos fundamentales, y que prevalecen frente a una norma que no garantiza el mínimo de estos frente a una defensa o integración a un proceso.

QUINTO. – OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando la existencia del presente proceso, a voces del artículo 490 ibidem.

SEXTO. – INFÓRMESE al Consejo Superior de la Judicatura para efectos del Registro Nacional de apertura de proceso de sucesión (parágrafo 1 inciso 1 del Art. 490 del C.G.P.).

SÉPTIMO. - Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CONSTANZA OSORIO TABARES**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez 

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 04 DE MARZO DEL 2024
El anterior auto se notificó por Estado N° 05
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL JARDIN REPRESENTANTE LEGAL MARIA CONSUELO CALLE GOMEZ.
DEMANDADO:	IRMA ISABEL PINEDA DE ROA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00011-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial los señores **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO JARDIN**, mediante su representante legal, señora **MARIA CONSUELO CALLE GÓMEZ**, en contra de los señores **DARIO DÍAZ GARZÓN, IRMA ISABEL PINEDA DE ROA y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por los señores **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO JARDIN**, mediante su representante legal, señora **MARIA CONSUELO CALLE GÓMEZ**, en contra de los señores **DARIO DÍAZ GARZÓN, IRMA ISABEL PINEDA DE ROA y PERSONAS INDETERMINADAS** y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-8105**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento del señor **DARIO DÍAZ GARZÓN y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL

NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO. - Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

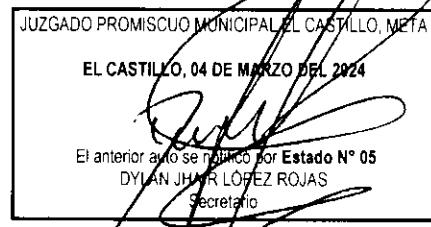
OCTAVO. - Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBEIRO AVILA BELTRAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00014-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, proceso de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **CARLOS ABEIRO AVILA BELTRÁN**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, la presente demanda se tramitará por el proceso , regulado conforme al establecido en el libro 3º, sección 2ª, título único, capítulo V y VI. Del Código General del Proceso y la Ley 1676 de 2013, artículos 1, 3, 57, 60 y su decreto reglamentario 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30, 2.2.2.4.2.70., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía dentro del proceso de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **CARLOS ABEIRO AVILA BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102.600.000.00), correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° 725045350167964, contenida en el pagare N° 045356100011058.

1.2 Por la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.056.594.00) por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° 725045350167964, contenida en el pagare N° 045356100011058, a la tasa variable IBRSV + 1.9 puntos efectiva anual, causados desde el 14 de marzo del 2023 hasta el 06 de febrero del 2024.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° 725045350167964, contenida en el pagare N° 045356100011058, que se llegaren a causar desde el 07 de febrero de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación,

liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000.oo), correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° 725045350178492, contenida en el pagare N° 045356100011058.**

2.2 Por la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.077.837.oo) por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° 725045350178492, contenida en el pagare N° 045356100011799, a la tasa variable IBRSV + 1.9 puntos efectiva anual, causados desde el 30 de noviembre del 2022 hasta el 06 de febrero del 2024**

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° 725045350178492, contenida en el pagare N° 045356100011799, que se llegaren a causar desde el 07 de febrero de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Se **ORDENA** la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de la maquina nueva TRACTOR AGRICOLA, marca KUBOTA, al solicitante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado, del vehículo identificado con línea o referencia M9540, modelo 2021, numero de serial chasis KBUMAEDRHM8F20985, número de serial de motor V3800-T-2MJ4152. Conforme a lo normado en los artículos 60 parágrafo 2 y 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia, con el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto de 1835 de 2015.

CUARTO: Se **ORDENA** la práctica de la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehicula ya caracterizado, por tal motivo se comisiona con amplias facultades a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CASTILLO (M)**, para que a través de su **INSPECCIÓN DE POLICIA**, realicen dicha labor y sea entregado el VEHICULO a la apoderada del Banco Agrario S.A.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

SEXTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE:	MILCIADES JIMENEZ.
DEMANDADO:	ANA MARIA GOMEZ VINAZCO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00015-00
ASUNTO:	ADMITE MATRIMONIO.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Los señores **MILCIADES JIMENEZ** y **ANA MARIA GOMEZ VINAZCO**, presentan a la jurisdicción solicitud de matrimonio civil, aportando los registros civiles de nacimiento, válidos para matrimonio, por lo que, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113 y siguientes del Código Civil, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE (09:00) A.M.** del día **MIERCOLES (06)** del mes de **MARZO** del año dos mil veinticuatro **(2024)**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BOGOTA D.C.
DEMANDADO:	EVER GALVIS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00016-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUXÍLIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Bogotá D.C.

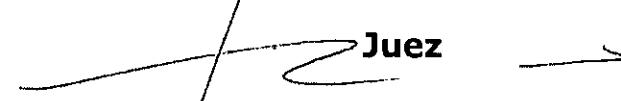
Conforme a lo anterior se deberá fijar fecha para llevar a cabo la entrega del bien inmueble denominado La Huerta identificado con matrícula inmobiliaria número **236-4125**, al señor EVER GALVIS, evidenciándose que cumple requisitos por parte del Despacho, en consecuencia, se dispone fijar fecha para el día **11** del mes **JULIO** del año **2024**, a la hora de las **8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble, ubicado en el municipio de El Castillo (M).

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad y al Comando del batallón de Ingenieros de combate No 7º, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 04 DE MARZO DEL 2024</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 05 DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS Secretario</p>
--

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	ENDER ASLEY WILCHES COLORADO.
DEMANDADO:	ALBERTO GARZÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00017-00.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

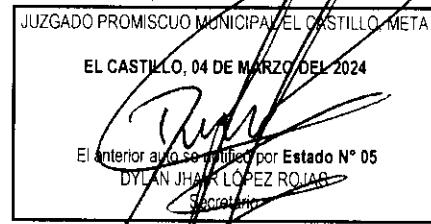
Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibidem, **SE INADMITE** la anterior demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderado judicial, por el señor **ENDER ASLEY WILCHES COLORADO**, con el fin de que la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** en los siguientes aspectos:

1. Aclarar la pretensión **A** en el entendido que los valores del capital no coinciden lo numérico con lo descrito en letras.
2. Aclara la pretensión **B** pues el porcentaje de intereses del capital mencionado en la pretensión A sería más alto que el enunciado, al evidenciarse que el 3% del capital sería igual a 132.000 pesos mcte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	JUZGADO 4TO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (M).
DEMANDADO:	JEILER ALEJANDRO MATALLANA SILVA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00018-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUXÍLIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida por el Juzgado 4to Promiscuo Municipal de Granada (M).

Conforme a lo anterior se deberá proceder a notificar a el señor **JEILER ALEJANDRO MATALLANA SILVA**, quien reside en la Finca Villa Alejandra y al abonado telefónico 3204996939, para que comparezca a la audiencia programada para el **13 de marzo de 2024 a las 3:30 p-m.**, audiencia concentrada dentro del delito de violencia intrafamiliar, identificado con radicado número **503136000559-2022-00348-00**.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

